

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00039 - 00
ACCIONANTE: JHON JAIRO BLANCO CORENA Y OTROS
ACCIONADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIOANL

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada así lo hizo dentro del término legal y presento excepciones, descorriéndose también dicho traslado a la parte demandante, el cual se encuentra vencido con contestación de ella. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARÍA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00039 - 00
ACCIONANTE: JHON JAIRO BLANCO CORENA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de abril de 2013, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, dentro del termino legal contesto la demanda y propuso excepciones se corrió traslado a la parte demandante, descorriendo esta traslado, dentro del termino establecido para ello, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de abril de 2013 (fls 221 - 224), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al

Ministerio Público, el día 24 de mayo de 2013 (fls 228).El del apoderado judicial de la parte demandada, contesto la demanda, la cual fue recibida en este despacho el día 27 de mayo del 2013, la cual dentro del traslado propone excepciones, de estas se corrió traslado a la parte demandante durante los días 22 hasta el día 26 de agosto de 2013 (fl 317), recorriendo el traslado la parte demandante dentro del termino indicado. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las

propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 26 de agosto de 2013, se venció el termino de traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 25 de septiembre de 2013, a las 3:00 pm. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez